
VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑAS Y EMBARAZO INFANTIL FORZADO EN ARGENTINA

**AUDIENCIA ANTE LA COMISIÓN
INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**

**WASHINGTON. ESTADOS UNIDOS
27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

ANDHES Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales

Fernanda Marchese
Directora Ejecutiva

Mariana Paterlini
Directora Institucional

Mariana Plesa
Coordinadora del Área de Comunicación



Documento elaborado por:

Celia Debono - CLADEM
Fernanda Marchese - Andhes
Florencia Vallino Moyano - Andhes
Nora Pulido - Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia

OFICINA TUCUMÁN
Pasaje Bernardo de Irigoyen 894
S.M. de Tucumán, Tucumán
Argentina - CP 4000
Tel: +54 381 4322-809
andhes@andhes.org.ar

OFICINA JUJUY
Salta 1241, Piso B -Ofc. 2, Barrio Centro
S.S. de Jujuy
Argentina CP. 4600
Tel: +54 388 4227-164
andhes@andhes.org.ar

OFICINA BUENOS AIRES
CABA
Buenos Aires
Argentina
andhes@andhes.org.ar

www.andhes.org.ar



Cualquier parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida sin fines comerciales siempre que se informe correspondientemente y por escrito a Andhes.

Andhes - Cladem - Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia - Equality Now
Septiembre, 2019.



VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑAS Y EMBARAZO INFANTIL FORZADO EN ARGENTINA

Buenos días, Agradecemos a la Comisión por permitirnos este espacio y saludamos al Estado Argentino. Venimos a denunciar y a visibilizar las graves vulneraciones a los derechos de las niñas en las que incurre el Estado argentino al obstaculizar las interrupciones legales del embarazo y forzar a parir a niñas víctimas de violencia sexual. Mi nombre es **Nora Pulido** y represento al Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia de Argentina - organización miembro de REDLAMYC¹ - y junto a mis compañeras: **Fernanda Marchese** de ANDHES, **Celia Debono** de CLADEM y **Bárbara Jiménez** de Equality Now vamos a abordar este tema urgente y crucial en Argentina enfocándonos en el contexto general, en los rostros e historias de las niñas, lo alcanzado hasta ahora y lo necesario para erradicar la violencia sexual de niñas y los embarazos forzados.

1 - Es una Red de Redes Nacionales de ONG de niñez y adolescencia que tienen como elemento común pertenecer a alguno de los países que integran la Región de América Latina y el Caribe y que se han sumado a participar activamente en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño.
<https://redlamyc.org>

De acuerdo a los datos oficiales publicados por la Dirección de Estadística e Información de Salud (DEIS), en el año 2017, tuvieron lugar 2493 nacimientos producto de embarazos de niñas menores de 15 años, y 91.586 de adolescentes comprendidas entre los 15 y los 19 años. Un quinto de estas adolescentes han tenido anteriormente uno o más hijos. Lo alarmante es que los datos se mantienen desde 1980 sin fluctuaciones significativas y la diferencia de cifras entre las provincias evidencia las profundas desigualdades y brechas entre las jurisdicciones del Estado Argentino.

Tal como se informó ampliamente a esta Comisión en mayo de 2018 en la audiencia sobre Derechos Sexuales en la Argentina, **el Código Penal de la Nación Argentina penaliza el aborto (A.85 CP) con algunas excepciones** - (inciso 2º de su artículo 86), causales que permiten a las mujeres, niñas y adolescentes acceder a la interrupción legal del embarazo (ILE). Elas son:

- Para evitar un peligro para la vida de la mujer embarazada.
- Para evitar un peligro para la salud de la mujer
- En caso de violación; y
- En caso de mujeres con discapacidad.

En el año 2012 la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en el fallo "F., A. L. s/ medida autosatisfactiva" [1] determinó que todas las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violación tienen derecho a acceder a una **INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO** y, agregó que su práctica no se encuentra supeditada al cumplimiento de trámite judicial alguno. Puntualizó que para acceder a una ILE únicamente se requiere la declaración jurada de la víctima o de su representante legal en la que se manifieste que el embarazo fue producto de una violación.

Como consecuencia del referido precedente, en el año 2015, el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable del Ministerio de Salud de la Nación elaboró el *Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo* que expresamente contempla las cuatro mencionadas causales para acceder a la ILE, actualizado en los años 2016 y 2019.

La Argentina tiene un sistema de gobierno federal que se integra por 24 jurisdicciones. Solo **12 provincias tienen Protocolos de atención adecuados a lo dictado por la CSJN**, las restantes **no cuentan con dicho protocolo** aspecto que obstaculiza o restringe el acceso a este derecho de las gestantes en general y de las niñas y adolescentes en particular. Esta desigualdad de trato vulnera el principio de igualdad y no discriminación en el goce de los DDHH. En este sentido el diseño institucional argentino – el federalismo – no es excusa para vulnerar derechos, y no limita la responsabilidad que asume el Estado Nacional frente a las graves vulneraciones a los derechos humanos sucedidos en su territorio.

El embarazo infantil forzado ha sido un problema históricamente invisibilizado, estos casos aparecen como producto de violencia sexual ejercida - en la mayoría de los casos - por integrantes de la familia, abuso sexual incestuoso, conocidos o vecinos, adultos referentes en las vidas de las niñas. La inexistencia de cifras sobre Abuso Sexual Infantil implica un deficiencia en las políticas públicas para afrontar esta problemática.

En el marco internacional hay que reconocer que en la República Argentina tiene en rango constitucional la CEDAW, La Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de Belém do Para y que a diferencia de muchos países de la región la normativa nacional sobre ILE cumple con los estándares internacionales. No obstante, esto no es suficiente. El Estado está aún en incumplimiento con sus compromisos internacionales al no implementar adecuadamente los protocolos de atención a la ILE; al fallar en proteger a las niñas tanto de la violencia sexual como de proveer, con o sin protocolos, salud sexual y reproductiva, que incluya la posibilidad de realizarse un aborto y Salud integral luego de las violencias vividas; y , por último, al no salvaguardar a los profesionales que realizan la ILE.
El caso Lucia ilustra este preocupante contraste entre las leyes y la realidad.

LUCIA COMO CASO TESTIGO

LOS HECHOS

En enero de 2019 se conoció, por los medios de comunicación, que una niña de 11 años, de la provincia de Tucumán, quedó embarazada por las violaciones a las que fue sometida por la pareja de su abuela, de 65 años.

Desde que Lucía ingresó al Hospital, en innumerables oportunidades y de la manera en que ella pudo, solicitó que se interrumpiera su embarazo. Según la cámara Gesell, la niña expresó "quiero que me saquen lo que el viejo me puso adentro".

La niña fue hospitalizada y aislada en una habitación. Su mamá era la única persona que podía estar todo el día su lado. Su estado psíquico/emocional se fue deteriorando. En el informe médico se destacó que la niña se había infligido heridas con arma blanca en el abdomen.

Las y los profesionales de la salud intervinientes la manipularon para que Lucía cambie de opinión, le decían a su mamá que si quería interrumpir el embarazo la niña podría morir. Le suministraron medicamentos para madurar el feto sin su conocimiento, se le exigió a la madre, que debía realizar la denuncia penal por abuso sexual, aun cuando ello no es requisito necesario en el país. El Poder Judicial, inició una investigación de oficio y solicitó la intervención de una defensora, en favor del feto.

Transcurrido un mes desde que el sistema de salud tuvo conocimiento del embarazo, el gobierno de Tucumán habilitó la ILE en la madrugada del 27 de febrero, debiendo contratar médicos del sistema privado, ya que todo el personal de salud del hospital se declaró objetor de conciencia. Afuera del hospital había un grupo de 50 personas haciendo misa y rezando el rosario por la salud del feto. Aunque se trató de proteger la identidad de la niña, el hospital le proveyó la información de Lucía al Arzobispo quien reveló el nombre real, convocando a rezar por la vida del feto. El 8 de marzo de 2019, falleció la nacida viva. La justicia resolvió inscribir la defunción de la fallecida como hija de "*persona gestante sin voluntad procreacional. Carente de toda intención de maternar*".

En ese entramado se inscriben obstáculos violatorios de derechos humanos.

En este sentido, el caso Lucía, no es un caso aislado, configura un patrón de violencias sexuales e institucionales que sufren las niñas argentinas.

¿QUÉ LE PASA A UNA NIÑA ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE SUFRIR UNA VIOLENCIA SEXUAL?

Vamos a proceder a enumerar los obstáculos identificados:

PRIMERO, las niñas en Argentina no cuentan con una educación de calidad, respetuosa de sus derechos y con perspectiva de género. El programa de educación sexual integral no se aplica de manera efectiva en todo el país, ni cuenta con un presupuesto acorde para llegar a todas las aulas. La educación sexual no tiene normativa ni una propuesta concreta que trabaje o enseñe las interrupciones legales del embarazo

como un derecho. Los grupos 'antiderechos', a través de campañas como "con mis hijos no te metas", refuerzan la idea de las niñas como objetos.

SEGUNDO. No todas las provincias adhieren al Protocolo Nacional. Los protocolos locales que ordenan la intervención frente a casos de Abuso Sexual Infantil omiten indicar que la Interrupción Legal del Embarazo es un derecho. Estos intersticios en el marco normativo habilitan que las voluntades de las niñas violadas y su acceso a derechos, se encuentran libradas a la buena (o mala) voluntad del adulto o agente estatal que detecte la situación. A su turno, la falta de claridad habilita también que los operadores estatales exijan a las niñas nuevos requisitos - por fuera del Protocolo - entorpeciendo y dilatando el acceso a la ILE.

Frente a la desinformación y a la inconsistencia de las políticas públicas tenemos, en algunas provincias, circuitos informales que contemplan la intervención obligada de funcionarios o agentes de alto mando para decidir sobre cómo proceder. Esto ocasiona no sólo una burocratización de la situación, sino que además agrava los riesgos de salud y de vida de la niña (por el paso del tiempo).

TERCERO. El derecho de las niñas a ser escuchadas en particular y todos sus derechos en general, terminan siendo vulnerados en un efecto cadena por su condición de tales. A la violencia sexual, se le agrega una violencia institucional que desconoce los principios de la convención de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

En este sentido para garantizar el derecho de las niñas a ser oídas resulta ineludible que las mismas puedan acceder a información completa y adecuada a su edad, mediante mecanismos institucionales y especializados (Consejerías) que garanticen su interés superior y pleno desarrollo. De lo contrario, lo que opera es el mandato de maternidad profundamente arraigado en este sistema de cultura patriarcal. Para las niñas víctimas de violencia sexual, la protección que les propone el estado es la institucionalización en dispositivos de cuidado. Esta carrera de obstáculos a las que se ven arrojadas, afecta especialmente a las niñas que viven en situación de pobreza, en zonas rurales o semirurales y a las niñas de comunidades indígenas. Esta omisión del Estado de una política pública activa, implica en realidad una suerte de política pública de hacer incubadoras a las niñas pobres.

CUARTO. Las niñas deben enfrentarse al poder estatal y a su connivencia y complicidad. A la desidia y omisiones de los poderes legislativos y ejecutivos, se suma la actividad del Poder Judicial que amedrenta al personal de salud, lo persigue y hostiga estableciendo una política criminal persecutoria de quienes cumplen con la ley; criminalizando la práctica.

QUINTO. Las niñas víctimas de violación deben sentir la presión y el hostigamiento de grupos eclesíásticos, que se encuentran de manera orgánica en las estructuras del estado, inmiscuidos con fuerza e incidencia en los destinos de las políticas públicas.

SEXTO. Las niñas son atendidas por efectores de salud que condicionan el ejercicio de sus funciones a sus creencias religiosas, so pretextos de declararse **objetores de conciencia.** El Estado no regula de manera institucional y pública estas prácticas. Los efectores de ILE están bajo confidencialidad, por temor a los grupos antiderechos y a las represalias de la justicia.

SÉPTIMO: No hay datos públicos sistematizados y actualizados, tampoco información que permita visibilizar las problemáticas y diseñar políticas adecuadas, contextualizadas e integrales.

¿Qué sucede luego? ¿Cuáles son las lecciones aprendidas? Los médicos que practicaron la ILE a Lucía, tienen una citación a declarar como imputados por homicidio. Un estado que revictimiza a las niñas y una comunidad que las estigmatiza y culpabiliza por haber sido violentadas sexualmente. El Estado no habilita ni pone en marcha ningún tipo de mecanismos para investigar y señalar responsabilidades. Una comunidad médica con miedo y temor de garantizar los derechos de las niñas. La inexistencia de resortes, en clave de política pública, para garantizar medidas de no repetición. Y niñas que nunca jamás volverán a ser las mismas.

ANTECEDENTES

Decimos que los embarazos infantiles forzados constituyen tortura, la CIDH señaló que los elementos constitutivos de la misma: a) un acto intencional; b) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) que se cometa con determinado fin o propósito.

Asimismo el Comité de Derechos Humanos dictaminó que la judicialización del pedido del aborto no punible de L. M. R. constituyó "una injerencia arbitraria" del Estado y debe ser considerada una violación del derecho a la intimidad de la joven." por su parte, el artículo 7 del pacto dice que "nadie será sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes".

Lucía fue torturada:

PRIMERO: Conforme a los hechos relatados existieron una sucesión de "actos intencionales" por parte de los agentes públicos del Estado, quienes le negaron a Lucía su derecho a interrumpir ese embarazo.

SEGUNDO: Con relación a "que cause severos sufrimientos físicos y/o mentales", Lucía fue sometida durante un mes a llevar adelante un embarazo, producto de un delito, en un cuerpo que no está preparado para gestar a los 11 años de edad.

En cuanto al sufrimiento mental o daño psicológico, le hacían ecografías y le mostraban el feto, a pesar de su negativa; la visitaba un sacerdote casi a diario intentando convencerla de continuar con el embarazo.

TERCERO: Que "se cometa con determinado fin o propósito". El propósito que tuvo el estado fue utilizar el cuerpo de Lucía, para hacerla llevar un embarazo contra su voluntad y en consecuencia obligarla a ser madre, por razón de género, (NIÑA-MUJER). La imposición de la maternidad, que anula la autodeterminación de las niñas y las instrumentaliza.

PETITORIO

Exigencias al Estado

1. Que las leyes nacionales no queden sujetas a las voluntades y creencias de las/los funcionarios públicos de las provincias. Que se habiliten los mecanismos necesarios para que se implemente en todo el país una política pública integral sobre la Interrupción Legal del Embarazo en base al Protocolo aprobado por el Ministerio de Salud de la Nación. Que garantice la igualdad entre las provincias.
2. Que se revisen los protocolos actuales que incluyan políticas públicas efectivas para prevenir, atender y reparar a las víctimas.
3. Que implemente una perspectiva de niñez en los programas que atienden Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. *(Esto implica involucrar un equipo interdisciplinario especializado en materia de niñez y entender que el embarazo pone siempre y todos los casos en riesgo la salud de las niñas).*
4. Que se implemente la Ley N° 26.150/06 de Educación Sexual Integral en todo el país como así también la Ley Micaela No 27499/18 con campañas de concientización y capacitación a los efectores de salud desde la perspectiva de género.

Entregamos por escrito:

5. Que regule los marcos legales de objeción de conciencia adecuados a los DDHH.
6. Que se asigne un presupuesto acorde y suficiente con alcance federal para la implementación de los programas que trabajan esta problemática. (ESI, ENIA, Programa de Salud Sexual y Reproductiva, Etc.).
7. Que realice estadísticas desagregadas de niñas menores de 14 años embarazadas producto de una violencia sexual y de aquellas que acceden a la ILE , incluyendo indicadores que permitan medir los avances y la eficacia de la política.
8. Que diseñe y ejecute políticas públicas de prevención de la violencia sexual abordando las causas estructurales y con enfoque interseccional.

Solicitud a la Comisión

1. Solicitamos a esta comisión una visita in loco a las provincias del norte de la argentina y a las que no adhieran a los protocolos ILE, y frente al próximo proceso electoral de nuestro país, solicitamos que la comisión continúe con su seguimiento en la temática y traslade oportunamente las recomendaciones.
2. Que exhorte al Estado para que reconozca en la legislación penal que el embarazo forzado en niñas es tortura.
3. Que exprese su preocupación por la violencia institucional en la que incurre el Estado y al no garantizar la ILE.



+SUMATE

WWW.ANDHES.ORG.AR

